

AUTOBAREMO FACULTATIVO/FACULTATIVA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

(BOIB NUM 48, 13/04/2019)

APELLIDOS Y NOMBRE :

D.N.I :

1. Experiencia Profesional (55 puntos)

1. Se computa el tiempo de servicios prestados que las personas aspirantes tengan reconocidos hasta el término del plazo para presentar solicitudes (28/08/20) de participación en el proceso selectivo, de acuerdo con el baremo siguiente:

1.1) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Económico Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría que aquella a la que se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,20 puntos.

AUTOBAREM	TRIBUNA
-----------	---------

--	--

1.2) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Económico Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría distinta para la que se exija el mismo título de la categoría a la que se opta: 0,15 puntos

--	--

1.3) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Económico Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría distinta a aquella a la que se opta: 0,10 puntos.

--	--

1.4) Por cada mes de servicio prestado como cooperante en programas de cooperación internacional para el desarrollo o en programas de ayuda humanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, desempeñando las funciones propias de la categoría a la que se opta: 0,20 puntos

--	--

1.5) Por cada mes de servicio prestado en el modelo tradicional de cupo o de zona en la misma categoría que aquella a la que se opta: 0,15 puntos.

--	--

1.6) Por cada mes de servicio prestado en centros públicos no sanitarios de la Unión Europea como personal funcionario o laboral en la misma categoría o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,15 puntos.

--	--

1.7) Por cada mes de servicio prestado como cargo directivo en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud: 0,20 puntos. Solo se valorarán dichos servicios siempre que tenga la titulación requerida para acceder a la categoría durante el tiempo en que haya ocupado el cargo directivo

--	--

TOTAL APARTADO		
-----------------------	--	--

1.8. Para valorar este apartado se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

-La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los subapartados que lo integran es de 55 puntos.

-Un mismo período de tiempo no puede ser valorado por más de uno de los subapartados que lo integran.

2. Formación especializada (16,8 puntos)

Los aspirantes que tengan el título de la especialidad requerida en la convocatoria y hayan completado el período como residente en un centro español o extranjero con un programa de docencia para postgraduados reconocido por el Ministerio de Educación tienen una puntuación de 16,8 puntos.

3.1. Formación reglada / Expediente académico

a) La nota de expediente académico para obtener el título que habilita para ejercer la profesión se valora de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,02 puntos por cada decimal que supere la nota del aprobado (5), de manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 1 punto, que corresponde al 10 de nota media.

b) Si el expediente académico no refleja notas numéricas se considerarán las equivalencias siguientes: bien, 0,2 puntos; notable, 0,4 puntos; sobresaliente, 0,8 puntos; matrícula de honor, 1 punto.

3.2. Prueba específica de valoración clínica

- Por haber superado una prueba específica de evaluación clínica, objetiva y estructurada de una institución con reconocimiento oficial, internacional, estatal o autonómico: 1 punto.

3.3. Formación especializada (otras especialidades)

- Por tener un título de una especialidad diferente a la requerida en la convocatoria y haber completado el periodo de formación como residente en un centro español o extranjero con un programa de docencia para posgraduados reconocido por el Ministerio de Educación: 2 puntos.

3.4. Formación continuada

a) Se valoran los cursos, los seminarios, los talleres, los congresos, las jornadas, las reuniones científicas y otras actividades formativas que estén relacionados directamente con la categoría a la que se opta, de acuerdo con los criterios siguientes:

* Actividades formativas sobre ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004 (se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes):

- Acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias; la acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud relativa a los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo que han de constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.

- Impartidas por alguna universidad; debe constar en el certificado correspondiente.

* Actividades formativas sobre ciencias de la salud anteriores al 1 de enero de 2004 y el resto de actividades formativas, independientemente de la fecha, se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes:

- Acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias; la acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud relativa a los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo que han de constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.

- Organizadas o impartidas por alguna administración pública, por un colegio profesional o por alguna entidad del sector público institucional (de acuerdo con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre); debe acreditarse en el certificado correspondiente.

- Actividades organizadas por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro y que se hayan impartido en virtud de convenios suscritos con las administraciones públicas o con universidades, o bien que hayan sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

- Actividades realizadas en virtud de los acuerdos de formación continuada en las administraciones públicas y que estén organizadas por cualquiera de los promotores de formación continuada que hayan suscrito dichos acuerdos.

b) A efecto de lo que disponen los apartados anteriores, las actividades formativas sobre ciencias de la salud son las relacionadas con las áreas temáticas siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad y docencia.

c) Los diplomas o los certificados a que se refieren estas actividades formativas se valoran a razón de 0,01 puntos por cada crédito CFC o LRU y a razón de 0,025 puntos por cada crédito ECTS. Si en el diploma o certificado figura el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un valor de 0,001 por cada hora de formación; si figuran simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados; si no se especifican horas ni créditos, no se valora esta actividad (máximo, 2.320 créditos)

d) Se valoran a razón de 0,001 puntos por cada hora las actividades formativas relacionadas con las áreas temáticas siguientes: prevención de riesgos laborales; sistemas de información; informática referida a aplicaciones de ofimática de nivel de usuario y programas informáticos aplicados a la investigación en materia de ciencias de la salud; aspectos organizativos relativos al servicio sanitario; atención al público; estrés y autocontrol, u orientación psicológica, y cualquier otra que esté relacionada con las funciones de la categoría a la que se opta. Se valoran siempre que hayan sido organizadas o impartidas por alguna administración pública o por alguna entidad del sector público institucional (de acuerdo con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), lo cual debe acreditarse en el certificado correspondiente.

TOTAL SUBPARTADO

3.5. Formación posgraduada

a) Por tener el grado de doctor: 5,5 puntos.

b) Por haber conseguido el diploma de estudios avanzados (DEA) o de suficiencia investigadora en el supuesto

de no haber obtenido el título de doctor: 1,5 puntos.

c) Los títulos oficiales de máster universitario que estén relacionados directamente con el contenido de la categoría

a la que se opta se valoran así:

- 0,070 puntos por cada crédito ECTS.
- 0,028 puntos por cada crédito LRU.

Si en el título no se especifica el tipo de crédito, se computarán como créditos LRU.

d) Los títulos universitarios propios de postgrado (certificado universitario, especialista universitario o máster universitario) que estén relacionados directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta se valoran a razón de 0,01 puntos por cada crédito LRU o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,025 puntos por cada crédito ECTS o por cada 25 horas lectivas. Si en el diploma o certificado figura el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un valor de 0,001 puntos por cada hora de formación; si figuran simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados; si no se especifican horas ni créditos, no se valora esta actividad. Si en un mismo documento figuran créditos LRU i/o ECTS, se tendrá en cuenta la puntuación más favorable al candidato.

3.6. Docencia

a) Por cada hora acreditada de docencia impartida en cualquiera de las actividades formativas a que se refiere el apartado 3.4.a: 0,003 puntos.

- Los candidatos que hayan impartido horas de docencia en cursos formativos en materia de ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004 han de justificar que dichos cursos están acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. La acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud relativa a los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo que en el certificado de la docencia impartida debe constar el número del registro del expediente de la actividad de la Comisión de Formación Continuada.

- Igualmente por cada hora de docencia impartida en el ámbito universitario. Si la docencia impartida se cuenta por horas, no se puede computar en ninguno de los dos apartados siguientes.

b) Por cada curso académico ocupando una plaza de docente de ciencias de la salud en el ámbito universitario a tiempo completo: 1,057 puntos.

c) Por cada hora como docente de ciencias de la salud en el ámbito universitario que no sea a tiempo completo: 0,001 puntos.

d) Por impartir docencia en el ámbito universitario en los niveles de cátedra o como profesor titular con plaza vinculada al Servicio de Salud de las Islas Baleares o con actividad simultánea en dicho ente, o como profesor asociado con plaza asistencial en activo o con actividad simultánea en el servicio de salud correspondiente: 0,001 puntos por cada hora.

e) Por tutorizar prácticas clínicas en la misma categoría en instituciones sanitarias públicas de alumnos de estudios universitarios oficiales con los que se haya suscrito un convenio de colaboración: 0,0015 puntos por cada hora.

f) Por tareas como profesional docente de residentes: 0,5 puntos por cada año.

g) Por tareas como colaborador docente de residentes: 0,75 puntos por cada año.

h) Por tareas como tutor acreditado de residentes: 1,05 puntos por cada año.

3.7. Actividades científicas y de difusión del conocimiento

a) Libros de carácter científico relacionados directamente con el contenido de la categoría y que tengan ISBN

y depósito legal:

- Por cada libro completo: 0,5 puntos.

--	--

- Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,05 puntos.

--	--

b) Artículos publicados en alguna revista de carácter científico relacionados directamente con el contenido de la categoría a la que se opta:

- Por cada publicación en una revista internacional indexada en el JCR y/o en el SJR: 0,4 puntos.

--	--

- Por cada publicación en una revista de tirada estatal o autonómica indexada en el JCR y/o en el SJR: 0,2 puntos.

--	--

- Por cada publicación en una revista no indexada de tirada estatal o internacional o autonómica: 0,1 puntos.

--	--

c) Ponencias, comunicaciones, coordinaciones de mesa y pertenencia a comités científicos:

- Por cada ponencia presentada en congresos, reuniones científicas o actividades formativas en materia de ciencias de la salud y acreditadas debidamente (apartados primero y segundo del punto 3.4.a) relacionada directamente con el contenido de la categoría a la que se opta:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,15 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal: 0,10 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,075 puntos.

--	--

Por cada comunicación o póster presentados en congresos o reuniones científicas y que estén relacionados directamente con el contenido de la categoría a la que se opta:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,1 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal: 0,05 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,02 puntos.

--	--

Por pertenecer a algún comité científico:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,1 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal: 0,05 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,02 puntos.

--	--

Por actuar como coordinador de mesa:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,1 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal: 0,05 puntos.

--	--

- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,02 puntos.

--	--

d) Investigación: por participar en proyectos de investigación financiados o acreditados por entidades del sector público institucional definidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015:

- Como investigador principal: 1,5 puntos.

--	--

- Como investigador colaborador: 0,75 puntos.

--	--

- Como investigador de campo no remunerado (no siendo miembro del equipo): 0,15 puntos.

--	--

TOTAL		
-------	--	--

4. Conocimientos orales y escritos de catalán (5 puntos)

4.1. Los certificados emitidos por la Dirección General de Cultura y Juventud y los reconocidos en la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, los diplomas y los certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud (BOIB n.º 34/2013) tienen una valoración máxima de 5 puntos:

- a) Certificado de conocimiento de catalán A1: 0,5 puntos.
- b) Certificado de conocimiento de catalán A2: 1 punto.
- c) Certificado de conocimiento de catalán B1: 1,5 puntos
- d) Certificado de conocimiento de catalán B2: 2 puntos
- e) Certificado de conocimiento de catalán C1: 3 puntos.
- f) Certificado de conocimiento de catalán C2: 4 puntos.
- g) Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 1 punto.

AUTOBAREMO	TRIBUNAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL APARTADO	<input type="text"/>

4.2 Se valora solamente un certificado. En el caso de que haya dudas sobre la validez de algún certificado o sobre la puntuación que debe otorgársele, se puede solicitar un informe a la Dirección de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura.

5. Conocimientos orales y escritos de lenguas extranjeras (máximo, 3 puntos)

5.1. Los certificados de lenguas extranjeras emitidos por una escuela oficial de idiomas o por una universidad se valoran así:

- a) Certificado de conocimientos A1: 0,75 puntos.
- b) Certificado de conocimientos A2: 1 punto.
- c) Certificado de conocimientos B1: 1,25 puntos.
- d) Certificado de conocimientos B2: 1,5 puntos.
- e) Certificado de conocimientos C1: 1,75 puntos.
- f) Certificado de conocimientos C2: 2 puntos.

<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL APARTADO	<input type="text"/>

5.2. Se puede valorar más de un idioma; no obstante, solo se tiene en consideración el certificado del nivel más alto de cada idioma, hasta al máximo global de 3 puntos

La documentación aportada junto con la presente deberá ser original o fotocopia compulsada. La misma deberá adjuntarse con el presente modelo siguiendo el mismo orden que el establecido en el autobaremo.

Marque la casilla de la documentación aportada :

- Experiencia profesional
- Formación continuada
- Docencia
- Actividades Científicas
- Conocimientos orales y escritos de catalán
- Conocimientos orales y escritos de lenguas extranjeras

Declaro que todos los datos aportados son ciertos y solicita participar en la fase de concurso del proceso selectivo.

En a de de 202

Firma